

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL BRIANDA VIVIAN MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO” Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA CUZIA SERVICIOS S.A. DE C.V. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR BARBARA DANIELA ZANETTI VIZCAYA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL INSTITUTO”:

I. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonios propios, el cual tiene por objeto impulsar el desarrollo integral de la juventud sonorenses, promoviendo el establecimiento de las condiciones, mecanismos e instrumentos apropiados, según el artículo 17 de la Ley de Las y Los Jóvenes del Estado de Sonora.

II. Que la **C. BRIANDA VIVIAN MARTÍNEZ** acredita su personalidad como Directora General del Instituto Sonorense de la Juventud, con el nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, **LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, el día 17 de septiembre de 2015.

III. Para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Comonfort No. 52 esquina con Manuel Z. Cubillas, colonia Centenario, Código Postal 83260, en Hermosillo, Sonora.

2.- DECLARA “EL PRESTADOR”:

I. Que los que vehículos se encuentran libres de cualquier problema que pudiera suscitar jurídico, en cuanto a la posesión o uso de los mismos, así como el personal contratado por mi representada como choferes son personas de buena reputación, serias y que no cuentan con antecedentes penales.

II. Que los vehículos no se encuentra sujeto a ningún tipo de litigio civil, mercantil, fiscal, administrativo o de cualquier otro tipo, ni sujeto a arbitraje de cualquier naturaleza

III. Esta consiente que precisamente por las anteriores declaraciones del prestador, el prestador desea celebrar el presente Contrato.

IV. Que es su deseo obligarse en los términos del presente Contrato y prestarle el mejor servicio en cuanto a los bienes muebles es decir que los vehículos están en óptimas condiciones y su personal igualmente estará en la mejor disposición de brindarle el mejor servicio de calidad.

V. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Centenario Nte 114 Capri y Esquina centenario (Esqueda) colonia Centenario en la ciudad de Hermosillo, sonora.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR" se compromete a brindarle el servicio de transporte por tres días consistente en:

17 CHEVROLET- EXPRESS VAN CON CAPACIDAD PARA 10 PASAJEROS por la cantidad de 3,400.00 c/u por día.

17 CHOFERES c/u por la cantidad de \$700.00 por día.

SEGUNDA.- El arrendatario no podrá subarrendar los bienes mueble; los gastos que se generen respecto a todos los servicios y el pago correspondiente correrán por cuenta de "EL PRESTADOR".

TERCERA.- Se establece que la vigencia de este contrato será de TRES DÍAS iniciara el día 09 de marzo de 2017, por lo que su fecha de terminación será el día 11 de marzo de 2017.

CUARTA.- "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR" la cantidad de \$209,100.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA

NACIONAL), más el impuesto al valor agregado que es \$33,456.00 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) nos da una cantidad de \$242,556.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como monto total del contrato, dicho pago será único por toda la vigencia del presente Contrato y **“EL PRESTADOR”** a entregar la factura correspondiente que cumpla con los requisitos de la materia.

QUINTA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento **“EL INSTITUTO”**, designa al C. Ricardo Vélez Badilla, Director de Planeación y Administración, para que este sea el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de las actividades relacionadas con el presente Contrato.

SEXTA.- En caso que **“EL PRESTADOR”** obtuviera acceso alguna información y/o documentación con motivo del desempeño de las actividades del presente Contrato y relacionada con **“EL INSTITUTO”** será considerada como confidencial, por lo que no deberá ser divulgada o publicada en forma alguna.

SEPTIMA.- Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios, no existe entre **“EL PRESTADOR”** y **“EL INSTITUTO”**, o cualquier otra persona que **“EL PRESTADOR”** subcontrate, relación laboral de ninguna naturaleza y como tal, no tendrá derecho a remuneración salarial, prestaciones sociales o indemnizaciones de ninguna índole, como tampoco, a lo relacionado con afiliación y pago de aportaciones al sistema de seguridad social, ni mucho menos se podrá considerar a **“EL INSTITUTO”** como patrón solidario.

OCTAVA.- En virtud de que el presente Contrato es producto de la buena fe, las partes acuerdan que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, en el entendido de que si se presentara alguna discrepancia acerca de su interpretación o ejecución, la resolverán de común acuerdo y en el caso de que estas fueran insuperables, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de Hermosillo, Sonora.

Leído que fue por ambas partes el presente Contrato de arrendamiento entre CUZIA SERVICIOS S.A. DE C.V. y el INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD ante dos testigos y sabedores de los derechos y obligaciones que impone el mismo, lo firman por duplicado de común acuerdo a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

“EL INSTITUTO”



C. BRIANDA VIVIAN MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL

“EL ARRENDADOR”



C. BARBARA DANIELA ZANETTI VIZCAYA
ADMINISTRADOR UNICO

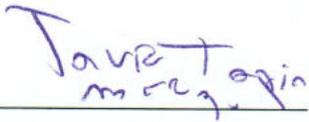


ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

ING. RICARDO VELEZ BADILLA

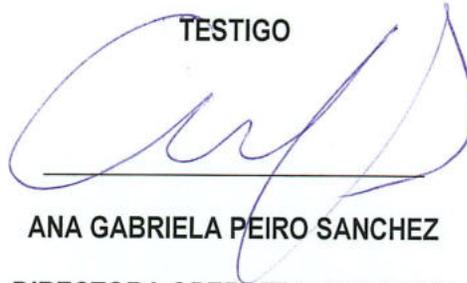
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN

TESTIGO



FRANCISCO JAVIER TAPIA NORIEGA
DIRECTOR JURIDICO

TESTIGO



ANA GABRIELA PEIRO SANCHEZ
DIRECTORA OPERATIVA Y ENLACE
MUNICIPAL